



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 05 versiones públicas cantidad reportada por el período del 1º trimestre del 01 de enero del 2022 al 31 de marzo del 2022.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, previa designación de Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0362/2021

No. de bitácora: 26/DC-0054/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA

ESPACHADO

D

19 ENE. 2022

KO

CONTACTO CIUDADANO

**MINERA ROCA RODANDO, S. DE R.L. DE C.V.**

**C. Francisco Xavier Contreras Soto**

Representante Legal.

Asunto: No requiere ingresar al procedimiento de  
Evaluación del Impacto ambiental

El presente se emite en atención a su solicitud, a través del cual, solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada el 11 de Mayo del 2021 para las obras de la instalación de **un espesador cónico y sus componentes en el área Planta de Proceso** con el objeto de aumentar la vida útil del represo de jales, dicha instalación se realizara dentro de la superficie autorizada en materia de impacto ambiental.

*"...La planta propiedad del promovente, se encuentra en su etapa operativa como unidad minera mediante explotación minera de un yacimiento de Wollastonita mediante el método de tajo a cielo abierto, para su posterior molienda y beneficio utilizando el proceso de flotación, autorizado en materia de impacto ambiental. Asi mismo, en el año 2015 con motivo de aumento de producción, se solicito y autorizó en materia de impacto ambiental la ampliación del área de explotación minera del tajo denominado "Predio adjunto montaña A" ocupando una superficie de 3.72 has mediante oficio NO. DS-SG-UGA-IA-0270-15.*

Actualmente con el objetivo de aumentar la vida del represo de jales, se pretende la sustitución de infraestructura dentro del área de la Planta de proceso. La instalación del espesador de cono profundo y sus componentes, *se realizará dentro de la superficie autorizada* mediante el oficio No. D.O.O.DGNA.- 03557, por lo que no implica el incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensión y características.

Los equipos que se pretenden instalar dentro del área autorizada (planta proceso) se enlistan a continuación:

| Equipo                       | Capacidad               |
|------------------------------|-------------------------|
| Espesador de cono profundo   | 215 MT/día              |
| Preparador de floculante     | 3lts/min                |
| Tornillo sin fin (agitación) | 460 volts, 60 Hz, 15 HP |
| Bomba peristáltica           | 460 volts, 60 Hz, 11KW  |
| Bomba de sumidero            | 460 volts, 60 Hz, 3 HP  |
| Densímetro                   | 3"                      |
| Válvula on/off               | 6"                      |
| Flujo metro                  | 6"                      |

*El proceso productivo de la planta es la obtención del concentrado de Wollastonita, el cual consiste en remover los residuos de la lechada de mineral mediante la técnica de flotación, actualmente estos residuos se están enviando hasta el estanque de jales (aproximadamente a 1 km de distancia), debido a que el nivel alto del estanque de jales es imprescindible utilizar otro proceso para manejar este material. Actualmente la*



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0362/2021

No. de bitácora: 26/DC-0054/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021.

*producción de pasta residual es muy utilizada en varias minas debido a que el material se concentra hasta valores del 80% de sólidos reduciendo volumen y espacio, uno de los equipos utilizados son los Espesadores de Cono Profundo. El diseño del espesador de cono es una versión mejorada del clarificador de lamelas, y es mejor para la descarga concéntrica del sedimento, permitiendo una descarga continua y una excelente capacidad de compresión del lodo.*

### *Dimensión de la Modificación*

*Como se ha mencionado anteriormente las actividades motivo de la presente solicitud de exención en materia de impacto ambiental, **consisten en la instalación de un cono espesador dentro del área de la (planta de proceso)**, que conforma parte de la nave industrial propiedad de **Minera Roca Rodando, S. de R.L. de C.V.** y la cual fue autorizada en materia de impacto y riesgo ambiental mediante el oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0270-15.*

Por lo anterior, la petición se sustenta en lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y sus Reglamentos. Particularmente en los Artículos 5º y 6º del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Exención de la presentación debido a que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

*De acuerdo con la solicitud promovida por la empresa **Minera Roca Rodando, S. de R.L. de C.V.** las obras y actividades para la ejecución de **la instalación de un cono espesador dentro del área de la (planta de proceso)** esta considerada en el Artículo 28 esta de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que señala "... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la Secretaría", Fracción III .... Explotación y beneficio de Minerales... y en el Artículo 5] de su Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), que dispone "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental" en su inciso L) fracción III) Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosos.....*

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el último fracción III del Artículo 6] del Reglamento de la citada Ley, el cual señala que: Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, aracterísticas o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles



Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021.

en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate."

Y según lo manifestado por la empresa **Minera Roca Rodando, S. de R.L de C.V.**, que el citado proyecto se encuentra dentro de lo establecido en la Fracción III del artículo 6º, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se ampara lo que la empresa **Minera Roca Rodando, S. de R.L de C.V.** manifiesta en la solicitud de Exención, y que se hace referencia a las características del equipo y capacidades, así como el anexo fotográfico, donde se realizará **la instalación de un cono espesador dentro del área de la (planta de proceso).**

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso L) fracción III, y 6 fracción III, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y **por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.**

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA  
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0362/2021

No. de bitácora: 26/DC-0054/05/21

Hermosillo, Sonora a 14 de Diciembre del 2021.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Sonora

**C. Juan Manuel Vargas López.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción XIV, 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

JMCL/DMVL/JLVV\*2021

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.  
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

